

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de abril de 1965 por la que se autoriza a «Dow Unquinesa, S. A.» de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de coque y antracita como reposición de exportaciones de carburo de calcio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Dow Unquinesa, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de carbón de coque y de antracita como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de carburo cálcico previamente exportado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Dow Unquinesa, S. A.», con domicilio en López de Hoyos, 6, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de carbón de coque, de un contenido medio de carbono fijo del 80 por 100, y de antracita como reposición de las cantidades de estas materias primas utilizadas en la fabricación de carburo cálcico previamente exportado.

2.º Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

3.º A efectos contables se establece que:

- a) Por cada 100 kilos exportados de carburo cálcico podrán importarse 60 kilos de carbón de coque.
- b) Por cada 100 kilos exportados de carburo cálcico podrán importarse 50 kilos de carbón de coque y 10 kilos de antracita.

No existen mermas ni subproductos aprovechables, por lo que no se adeudará a la importación derecho alguno por este último concepto.

4.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas.

5.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma beneficiaria se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

6.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

7.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas pertinentes para el debido control de las operaciones.

8.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime pertinentes para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1965.—P. D., Miguel Paredes.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

RESOLUCIONES del Instituto Español de Moneda Extranjera por las que se anuncian los cambios aplicables en operaciones directas para Divisas y Billetes de Banco Extranjeros, con vigencia salvo aviso en contrario, del 19 al 25 de abril de 1965.

MERCADO DE DIVISAS

Cambios de cierre del día 14 de abril de 1965

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,796	59,976
1 Dólar canadiense	55,424	55,590
1 Franco francés	12,202	12,238

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Libra esterlina	167,105	167,607
1 Franco suizo	13,779	13,820
100 Francos belgas	120,489	120,851
1 Marco alemán	15,039	15,084
100 Liras italianas	9,571	9,599
1 Florin holandés	16,616	16,666
1 Corona sueca	11,630	11,665
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,358	8,383
1 Marco finlandés	18,569	18,624
100 Chelines austriacos	231,475	232,171
100 Escudos portugueses	208,348	208,975
1 Dólar de cuenta (1)	59,796	59,976
1 Dirham (2)	11,903	11,939

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil Bulgaria Colombia Cuba Checoslovaquia China Egipto Grecia Hungría México Paraguay Polonia R. D. Alemana R. I. de Mauritania Rumania Siria Turquía Uruguay y Yugoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham bilateral establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma 5.ª Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 19 de abril de 1965

BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS

Cambios que regirán para la semana del 19 al 25 de abril de 1965, salvo aviso en contrario.

CAMBIOS		
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,73	60,03
1 Dólar canadiense	55,11	55,39
1 Franco francés	12,13	12,19
100 Francos C. F. A.	22,05	22,28
1 Libra esterlina (1)	166,75	167,58
1 Franco suizo	13,76	13,83
100 Francos belgas	119,72	120,92
1 Marco alemán	14,95	15,02
100 Liras italianas	9,47	9,57
1 Florin holandés	16,51	16,59
1 Corona sueca	11,54	11,60
1 Corona danesa	8,57	8,61
1 Corona noruega	8,29	8,33
1 Marco finlandés	18,38	18,56
100 Chelines austriacos	229,30	231,59
100 Escudos portugueses	205,60	206,64
100 Cruzeiros	2,65	2,68
1 Peso mejicano	4,59	4,64
1 Peso colombiano	3,21	3,25
1 Peso uruguayo	1,28	1,30
1 Sol peruano	1,84	1,86
1 Bolívar	12,86	12,99
100 Dracmas griegos	194,70	195,87

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 19 de abril de 1965.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras de alumbrado público automático en el barrio de Entrevías, Madrid.

Por la presente se hace público que el Instituto Nacional de la Vivienda, en Resolución de fecha 27 de marzo de 1965, ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras de alumbrado público automático en el barrio de Entrevías, Madrid, a favor de «Imes, S. A.», en la cantidad de diez millones doscientas cincuenta y nueve mil setecientas doce pesetas con cincuenta y seis céntimos (10.259.712,57 pesetas), lo que supone una baja del 35,25 por 100 con arreglo al presupuesto de subasta convocado.

Madrid, 9 de abril de 1965.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—2.530-A.